

## Dirección General de Contabilidad Gubernamental

### **RESOLUCIÓN NÚM.:001-2021, QUE PÚBLICA LA GUIA DE USUARIO EXTERNO DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS CONTABLES (SISACNOC).**

La **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (DIGECOG)**, es la institución del Estado Dominicano creada por la Ley 126-01, de fecha veintisiete (27) de julio del año 2001, y su reglamento de aplicación mediante decreto núm. 526-09, provista del Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) Núm.401-51771-1, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes esq. Av. Francia, segundo nivel, sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, actuando en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, debidamente representada por su director general señor **FELIX ANTONIO SANTANA GARCIA**, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente de la prevista en la ley núm. 126-01, el decreto 526-09, mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, dicta la siguiente resolución:

**PRIMERO CONSIDERANDO:** Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

**SEGUNDO CONSIDERANDO:** Que el artículo 245 de la Constitución de la República Dominicana establece que el Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.

**TERCERO CONSIDERANDO:** Que la ley 126-01 en su artículo 1, crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, como una dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas (hoy Ministerio de Hacienda) otorgándole la responsabilidad del sistema de contabilidad gubernamental. Determinándole un ámbito de aplicación general y obligatoria en todo el sector público dominicano, compuesto por las siguientes instancias orgánicas del Estado: Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas y las Municipalidades.

**CUARTO CONSIDERANDO:** Que el artículo 9 de la ley 126-01 otorga a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, entre otras, las atribuciones de, dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad, prescribir los manuales de contabilidad general a utilizarse en todo el sector público, llevar la contabilidad general del gobierno central y elaborar los estados financieros correspondientes, dictar las normas e instrucciones necesarias para la organización y funcionamiento del gobierno central y los organismos que se indican en el artículo 2 de la citada ley.



## Dirección General de Contabilidad Gubernamental

**QUINTO CONSIDERANDO:** Que el artículo 10 de la citada ley 126-01 establece que los organismos y entidades comprendidas en el ámbito de la misma deberán suministrar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental toda la información de carácter contable que ésta les requiera, y en la forma y oportunidad que ella determine.

**SEXTO CONSIDERANDO:** Que la Ley 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 10, dispone que la simplificación de los trámites administrativos sea tarea permanente de los entes y órganos que conforman la administración pública del Estado, de conformidad con sus principios y normas.

**SEPTIMO CONSIDERANDO:** Que la precitada Ley 247-12, en su artículo 12, dispone el Principio de juridicidad en la Administración, establece que la Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho.

**OCTAVO CONSIDERANDO:** Que la referida Ley 107-13, sobre los derecho de las personas en su relación con la Administración y procedimiento Administrativo, y en su artículo 8 dispone que el Acto Administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros; en el **párrafo II** del artículo 9, ha estableciendo dicha ley, que la motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público.

**NOVENO CONSIDERANDO:** Que en los artículos 5 y 29 da la Ley 10-04, de la Cámara de Cuenta de la República Dominicana, en su facultad de control externo, a través de la auditoría gubernamental, examina los registros, informes y estados financieros, antes del análisis del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas, que presenta la DIGECOG.

**DÉCIMO CONSIDERANDO:** Que el párrafo I del artículo 59 de la ley 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto, establece que, la información anual que produzcan los organismos comprendidos en este Título, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, será remitida por la Dirección General de Presupuesto a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para ser utilizada en la elaboración del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas del ejercicio respectivo.

**DÉCIMO PRIMERO CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm. 6-06 de Crédito Público, en sus artículos 1, 34 y 35, crea el Sistema de Crédito Público, en conjunto con el Sistemas de Contabilidad Gubernamental, instruye sobre las operaciones de crédito público del Gobierno Central y generar los estados financieros analíticos según lo que prescriba la Dirección General de Contabilidad Gubernamental e indica a las instituciones descentralizadas o autónomas no financieras, las

## **Dirección General de Contabilidad Gubernamental**

instituciones de la seguridad social y las empresas públicas no financieras, las unidades ejecutoras de proyectos con financiamiento externo y aquéllas cuyas obligaciones se encuentren avaladas por el Gobierno Central, llevarán los registros de las operaciones y producirán los estados financieros respectivos conforme a las instrucciones que impartan en forma conjunta la Dirección General de Crédito Público y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**DÉCIMO SEGUNDO CONSIDERANDO:** Que la Ley 10-07, de la Contraloría General de la República, en su artículo 25 determina como responsables del Control Interno, al titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la referida ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

**DÉCIMO TERCERO CONSIDERANDO:** Que el Estado Dominicano mediante la Ley 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, ha otorgado a los ciudadanos el derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado, y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio del año 2015.

**VISTA:** La Ley 126-01, del 27 de julio del año 2001, mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**VISTA:** La Ley 247-12, del 14 de agosto del año 2012. Ley Orgánica de la Administración Pública.

**VISTA:** La Ley 107-13, del 6 de agosto del año 2013. Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** La Ley 10-04, del 20 de enero del año 2004, de la Cámara de Cuenta en la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley 423-06, del 17 de noviembre del año 2006. Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

**VISTA:** La Ley 6-06, el 20 de enero del año 2006. De Crédito Público.

**VISTA:** La Ley 10-07, del 8 de enero del año 2007. Que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

**VISTA:** La Ley 200-04, del 28 de julio del año 2004. Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

## Dirección General de Contabilidad Gubernamental

**VISTO:** El decreto.526-09, Reglamento de aplicación de la Ley 126-01, mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**VISTO:** El decreto Núm.329-20, de fecha 16 de agosto del 2020, que designa al señor **FELIX ANTONIO SANTANA GARCÍA**, Director General de Contabilidad Gubernamental.

Por tales motivos, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo que establecen la ley 126-01, el decreto No.526-09 y el decreto No.329-20.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** PUBLICAR como al efecto **PUBLICA** la guía de usuario externo del **SISTEMA DE ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS CONTABLES (SISACNOC)**, del 22 de enero del año 2021.

**SEGUNDO:** ORDENAR como al efecto ORDENA a la Dirección de Normas y Procedimientos de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, remitir la presente resolución y sus anexos por los medios correspondientes, a las entidades comprendidas en el ámbito de la ley 126-01.

**TERCERO:** ORDENAR como al efecto ORDENA a la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI) de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, publicar la presente resolución en los portales correspondientes.

Esta resolución es emitida en sede administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de reconsideración por ante la entidad que la emite, recurso jerárquico por ante el Ministerio de Hacienda y recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, todos en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007 y del artículo 1 de la Ley 1494 de fecha 2 de agosto de 1947.

**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Firma:

**FELIX ANTONIO SANTANA GARCIA**  
Director General

